



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) Y LA
SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT**

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.140.827.574 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en el Decreto No. 1554 del 13 de diciembre de 2021 y Acta de Posesión No. 584 del 13 de diciembre de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA PROCURADURÍA**, NIT 899.999.119-7 y por la otra parte, la **SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT** que, en adelante se denominará **"SZF"**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida el 7 de Septiembre de 2016 e identificada con el NIT. 901.008.363-3, representada legalmente por **ESPERANZA LEAL GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.338.894 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal, proceden a suscribir el presente Memorando de Entendimiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. La Procuraduría General de la Nación es el órgano rector del Ministerio Público en Colombia, que tiene las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, entre las que se encuentran: Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; **proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; defender los intereses de la sociedad**; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

II. Conforme a lo establecido en el numeral 25 del artículo 7º del Decreto 262 del 2000, el Procurador General de la Nación tiene la función de "Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público".

III. Que la **SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT** es una entidad sin ánimo de lucro que representa en Colombia, que opera a escala internacional con la finalidad de conservar la biodiversidad de relevancia global. Fundada en 1858, su sede central se encuentra en Frankfurt del Meno, Alemania. Que la SZF en Sur América, se focaliza en hábitats tropicales, particularmente selvas y sabanas, de acuerdo con su misión de conservar la vida silvestre y los ecosistemas. Los principios de la SZF incluyen el compromiso a largo plazo por el éxito de los objetivos de conservación y la construcción de alianzas sólidas con instituciones nacionales.

IV. Que las actividades de conservación de la SZF en Colombia entran actualmente en siete áreas principales: Operatividad de áreas protegidas; planeación de áreas protegidas; políticas y sensibilización; conservación basada en la comunidad; vigilancia de los ecosistemas a largo plazo y la investigación aplicada; mecanismos de financiación de áreas protegidas; y desarrollo de capacidades de los recursos humanos. Que el abordaje de estas áreas se hace a través de su participación en red con la sociedad civil que coopera por objetivos comunes. Además, coordina con las entidades nacionales responsables de la administración y conservación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con las comunidades locales que habitan y usan de forma sostenible el territorio. De manera que, junto a la autoridad ambiental de las áreas protegidas, las autoridades



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) Y LA
SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT**

indígenas y otras instituciones relacionadas, contribuye a la protección de más de 20 millones de hectáreas de selva tropical.

V. Que la SZF ha enfocado sus esfuerzos en la conservación de los ecosistemas estratégicos de la región amazónica colombiana y la conectividad entre estos. Como estrategia de intervención, la SZF proporciona cooperación técnica y financiera, principalmente para la gestión de áreas protegidas de la amazonia; así como la generación y gestión de información sobre las presiones existentes en esta región y el monitoreo de estas.

VI. Que en el año 2021 la Procuraduría General de la Nación adoptó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 "Construyendo desde la equidad y la diferencia", que apunta a marcar una hoja de ruta y unas líneas estratégicas fundamentadas en la inclusión, la sostenibilidad y la ciudadanía. Este Plan Estratégico Institucional promueve cuatro ejes transversales relacionados con: i) el enfoque diferencial y de género; ii) el fortalecimiento preventivo, buen desarrollo de la gestión pública y apoyo al sistema de justicia; iii) la construcción de paz; y iv) la renovación del compromiso con la promoción, protección, y defensa de los derechos humanos, sobre los cuales la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energético y Agrarios, ha priorizado acciones que buscan fortalecer las capacidades institucionales, afianzar la interrelación entre el Estado y la sociedad civil y la garantía integral del derecho a la igualdad.

VII. Que, en el desarrollo de su misión, la Procuraduría General de la Nación cuenta con la función preventiva, entendida como la promoción e impulso de un conjunto de acciones tendientes a evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas; mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública. Esta noción implica propósitos como el fortalecimiento de las políticas públicas y la vigilancia permanente de la actividad del Estado.

VIII. Que las procuradurías delegadas, en virtud del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, tienen asignadas funciones preventivas y de control, de las que se destacan: 1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas. 2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria. 3. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas [...] 6. Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública [...] 9. Vigilar el cumplimiento de las políticas relacionadas con la descentralización administrativa y ordenamiento territorial, el ejercicio de la autonomía y de los derechos de las entidades territoriales y promover las acciones pertinentes cuando se desborden los límites de la autonomía o se desconozcan los derechos de las entidades territoriales [...]

IX. Que, la Procuraduría General de la Nación comparte con SZF objetivos comunes que les permite reforzar sus vínculos en torno a las diversas dinámicas que confluyen, especialmente en lo que se refiere a la construcción de espacios colaborativos para la discusión de políticas públicas relacionadas con la problemática de la deforestación y sus motores asociados.

X. Que la SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT - SZF y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, tienen la intención de suscribir un memorando de entendimiento



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) Y LA
SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT**

que permita el fortalecimiento de los lazos de cooperación entre las dos instituciones que puedan aportar en la formulación e implementación de políticas públicas que permitan el monitoreo, seguimiento y atención efectiva de los desafíos que afectan a la amazonia colombiana, principalmente los relacionados con los motores de la deforestación y la extracción ilegal de oro, ajustado a las competencias constitucionales y legales de la Procuraduría y al objeto social de la FCDS como facilitadora neutral para la generación de espacios de diálogo y discusión con diversos actores dentro del proceso de construcción participativa.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. coordinar esfuerzos tendientes a generar insumos que puedan aportar en la formulación e implementación de políticas públicas que permitan el monitoreo, seguimiento y atención efectiva de los desafíos que afectan a la amazonia colombiana, principalmente los relacionados con los motores de la deforestación y la extracción ilegal de oro, a través de la articulación interinstitucional abierta e informada, el diálogo y la generación de instrumentos de participación ciudadana para la promoción de debates y posiciones técnicas e informadas.

PARÁGRAFO: Las partes realizarán las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias, siempre de acuerdo con sus posibilidades y conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. Con el fin de llevar a cabo el objeto del presente Memorando de Entendimiento, las partes deberán:

- 1) Acordar plan de trabajo de cada anualidad para concretar la ejecución del memorando.
- 2) Cumplir con el objetivo del memorando de manera responsable e idónea, ejecutándolo según las condiciones pactadas en este.
- 3) Poner a disposición los equipos de profesionales y técnicos, permitiendo la articulación entre los equipos de trabajo de las partes, para el cumplimiento de este memorando.
- 4) Acordar un portafolio de generación de capacidades interinstitucionales oportuno para el cumplimiento de este memorando.
- 5) Desarrollar el análisis de información de interés conjunto.
- 6) Establecer los mecanismos necesarios para una comunicación oportuna y transparente.
- 7) Generar los canales institucionales y el protocolo de divulgación de la información adecuado para el cumplimiento del presente memorando.
- 8) Conservar y mantener de manera estrictamente confidencial la información a la que las partes tengan acceso, salvo previa y expresa autorización de su titular para el uso, divulgación, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT (SZF):



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) Y LA
SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT**

- 1) Facilitar la generación de información sobre las presiones presentes en los paisajes priorizados por la SZF.
- 2) Vincular a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, en actividades de verificación de presiones como sobrevuelos, recorridos, entre otros.
- 3) Poner a disposición el equipo técnico para abordar asuntos concernientes a las presiones de la amazonia colombiana.
- 4) Generar información sobre las presiones que aquejan los ecosistemas amazónicos, principalmente la deforestación y sus motores (ganadería extensiva, vías ilegales, cultivos ilícitos, apropiación de tierras) y extracción ilegal de oro.
- 5) Colaborarle a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para el desarrollo de nuevas herramientas de análisis que permitan entender las dinámicas de las presiones para atenderlas y realizar seguimiento preventivo de manera más efectiva.
- 6) Apoyar las instancias en las que se generan discusiones técnicas sobre el estado de las presiones y las acciones para su atención.

CLÁUSULA CUARTA: ACCIONES POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- 1) Designar los profesionales que se requieran para la conformación y puesta en marcha de las mesas técnicas regionales o nacionales, que aborden las problemáticas de la Ganadería y la Minería como motores de deforestación.
- 2) Proveer información que se genere en el marco de la coordinación sobre los desafíos en la amazonia colombiana
- 3) Intercambiar y aportar información de carácter técnico para efectos de contribuir a la conformación de un sistema de información interoperable de deforestación.
- 4) Apoyar a la SZF en la generación de información relacionada con los desafíos en la Amazonía colombiana.
- 5) Elaborar y diseñar conjuntamente con SZF el material y documento pedagógico que se vaya a desarrollar en las actividades y/o mesas a ejecutar.

PARAGRAFO: HOJA DE RUTA: La FCDS y la PROCURADURÍA, a través de la Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energético y Agrario, construirá una hoja de ruta que servirá como guía para el desarrollo del objeto del presente Memorando de Entendimiento.

CLÁSULA SEXTA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD Las partes acuerdan que, en virtud del presente Memorando de Entendimiento, podrán recibir de la otra parte, información técnica, jurídica y financiera, de carácter confidencial y/o reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente Memorando de Entendimiento se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse. Las



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) Y LA
SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT**

partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "Información Confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este Memorando de Entendimiento o con anterioridad al mismo y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociar, revelar, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

CLÁUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados como consecuencia del Memorando de Entendimiento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, que figurarán como autores en las publicaciones que se puedan derivar.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados como consecuencia del Memorando de Entendimiento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la elaboración de dichos trabajos, quienes figurarán como autores de estos.

CLÁUSULA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL. Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia del organismo al que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

CLÁUSULA NOVENA: EMBLEMAS PUBLICITARIOS. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de uno u otro organismo podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de los partícipes del Memorando de Entendimiento, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMALIDAD DE LOS ACUERDOS ADICIONALES. Cualquiera de las cláusulas del Memorando de Entendimiento podrá ser modificada, adicionada y/o aclarada, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, siempre y cuando ello no implique modificación de su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. El plazo de ejecución del memorando de entendimiento tendrá un término de duración de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes por un término igual a su plazo original, para lo cual deberá mediar manifestación previa y escrita de alguna de las partes suscriptoras y la aceptación escrita de la otra.

El lugar de ejecución será convenido conforme a los lugares donde se llegasen a realizar las mesas técnicas

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. El Memorando podrá ser terminado en los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por manifestación escrita cualquiera de las partes dirigida al representante legal de la otra, con



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) Y LA
SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT**

una antelación mínima de sesenta (60) días calendario de anticipación. 3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes, derivadas del Memorando, que imposibilite definitivamente la ejecución de este, para lo cual se establece que la parte que lo declare, notifique a la otra inmediatamente se presente la causal. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación en la realización de los compromisos adquiridos por las partes. 5 Por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ARREGLO DE DISPUTAS. Para resolver cualquier disputa que surja de la interpretación, aplicación o implementación del Memorando de Entendimiento, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley.

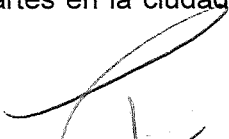
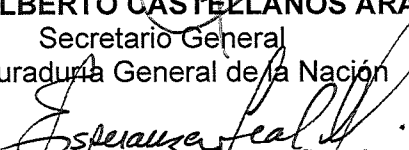
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECURSOS. La suscripción del Memorando de Entendimiento no conlleva ninguna erogación de recursos. Las partes se comprometerán, dentro de sus respectivas posibilidades, a la búsqueda de fuentes de financiación complementaria para los fines del Memorando de Entendimiento en los casos en que así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. Las partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL. Conforme con lo señalado en el Artículo 2º de la Resolución No. 339 del 20 de septiembre de 2010, la supervisión del Memorando de Entendimiento la realizarán funcionarios adscritos a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, previa designación del Secretario General, quienes deberá cumplir con las funciones señaladas en el Manual de Contratación, la Resolución referida y/o demás disposiciones y directrices que se impartan al interior de la Entidad. Por parte de SZF, la supervisión se realizará por la persona que esta designe.

Los informes sobre la ejecución del Memorando de Entendimiento serán remitidos por parte de la Procuraduría Delegado para Asuntos Ambientales, Minero Energético y Agrarios, a la Secretaría General de la Entidad - Grupo de Contratación. Estos deberán presentar bimensualmente, indicando las actividades realizadas, su impacto en la ciudadanía y los resultados obtenidos durante dicho periodo.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., el 30 de agosto de 2024.


CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO
Secretario General
Procuraduría General de la Nación

ESPERANZA LEAL GOMEZ
Representante Legal
Sociedad Zoológica de Frankfurt